
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCION PRIMERA.
Recurso nº 97/1995. Sentencia nº 311 (6-5-1997)
Expediente: 3.054.255/1991

TEMA: INTERVENCIÓN URBANISTICA

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.

«Casas Baratas» en C/ Santa Teresa.

Plan General y Ordenación Especial: criterios interpretativos.

Procedimiento: modificación de normas sustantivas.

Revisión de oficio: carácter. Doctrina: audiencia previa y dictamen preceptivo.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Ricardo Cubero Romeo

Magistrados

D. Jesús María Arias Juana

D. Eduardo Navarro Peña

D^a Isabel Zarzuela Ballester

D^a M^a Mar García Matute (*Ponente*)

En Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Es objeto de este recurso la resolución dictada el 19-12-94 desestimando recurso contra acuerdo del Consejo de Gerencia de 15-7-91 aprobando Propuesta de Intervención en C/ Santa Teresa, ...

Cuantía: Indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – La actora interpuso ante esta Sala recurso contra la resolución citada. Admitido a trámite, formalizó la demanda por la que interesó la nulidad de aquellas resoluciones.

SEGUNDO. – La Administración demandada contestó la demanda oponiéndose a la misma y solicitó la desestimación de la misma por ser conforme a derecho la resolución recurrida.

TERCERO. – Recibido el juicio a prueba, fue practicada la documental pública propuesta por la actora.

CUARTO. – En conclusiones las partes insistieron en sus alegaciones y peticiones.

QUINTO. – Fue señalado para deliberación y votación de este recurso el día 24 de abril de 1997.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Constituye el objeto de este recurso determinar si es conforme al Ordenamiento Jurídico la resolución dictada por el Ayuntamiento de Zara-

goza de fecha 19 de diciembre de 1994, denegando la petición, planteada por las recurrentes, de revisión de oficio del acuerdo del Consejo de Gerencia de 15 de julio de 1991, por el que se aprobó Propuesta de Intervención en la calle Santa Teresa, nº

SEGUNDO. – La Propuesta de Intervención aprobada el 15 de julio de 1991 por el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, relativa al solar nº ... de la calle Santa Teresa, declara de aplicación las determinaciones del P.G.O.U. relativas a la Zona A 1 Grado 2, y si bien en el Plano de calificación del Suelo y Estructura del Plan General, esa parcela figura como Zona A1 Grado 2, por tanto, con posibilidad de construir un edificio de viviendas compuesto de planta baja, destinado a uso privado, y cinco plantas de viviendas, conforme a la Ordenanza Especial de «Casas Baratas», art. 6, la finca (manzana 10, parcela 007) está incluida en un Area de Conservación Maticada, lo que permite únicamente elevar una planta sobre las actuales y en composición acorde con las mismas.

A la vista de esto alegan las recurrentes que la contradicción entre planos y normas del Plan General ha sido resuelta de forma totalmente contra ley, en concreto, contra los criterios de interpretación establecidos en el artículo 1.17 de las normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, y como consecuencia se ha producido una modificación del Plan General, concretamente de la Normativa Urbanística reguladora de la Ordenanza Especial de las «Casas Baratas», en sus artículos 4 (condiciones de uso) y 6.3. a) (área de conservación matizada), prescindiendo del procedimiento legalmente establecido para su revisión o modificación según la vigente Ley del Suelo, art. 128 y concordantes. Por ello, solicitan del Ayuntamiento la revisión de oficio de aprobación de la Propuesta de Intervención al amparo del artículo 102 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y ante la denegación de la Corporación Municipal por acuerdo de 19 de diciembre de 1994, interponen el presente recurso contencioso-administrativo.

Sostiene el Ayuntamiento de Zaragoza, en apoyo del acuerdo impugnado, el carácter de facultativo, y no obligatorio, de la iniciación del trámite del expediente de revisión, y además de no apreciarse ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 30/92, existiría la causa de inadmisibilidad prevista en el art. 82.c) de la L.J.C.A. —ya que el acuerdo de 15 de julio de 1991 es el de aprobación provisional y no definitiva de la Propuesta de Intervención—, mientras que el codemandado, titular de la parcela en cuestión, principalmente destaca el carácter extraordinario de la revisión de los actos nulos y defiende la legalidad del procedimiento seguido que no modifica el Plan General, sino que interpreta y coordina su contenido.

TERCERO. – En primer lugar procede rechazar la causa de inadmisibilidad alegada. Hay que señalar que nos encontramos ante un acto cualificado que decide el fondo del asunto, y tras la información pública sin presentación de alegaciones, su contenido pasa a ser el del acto definitivo sin modificación alguna, por lo que se puede trasladar todas las referencias a este acto al de aprobación final.

CUARTO. – El artículo 102 de la Ley 30/928 (como antes el art. 109 de la LPA) establece que las Administraciones Públicas podrán, en cualquier momento por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declarar de oficio la nulidad de los actos enumerados en el art. 62.1, que hayan puesto fin a la vía administrativa o contra los que no se haya interpuesto recurso administrativo en plazo. El término «podrán» de la redacción de este precepto no significa que la Administración pueda declarar la nulidad del acto o no dependiendo de su voluntad, sino que hay que conectarlo con el requisito del dictamen favorable preceptivo. Sólo si este dictamen es favorable, la Administración podrá declarar la nulidad del acto. Por tanto, ante la petición de revisión del particular la Administración autora del acto impugnado queda vinculada a iniciar un procedimiento revisorio, seguirlo por sus trámites y concluirlo mediante resolución expresa, concordante con el dictamen previo preceptivo. El Tribunal Supremo ha sentado la doctrina de que en los casos de denegación expresa de la petición de nulidad sin someterla al trámite previsto en dicho precepto (audiencia de los interesados y dictamen preceptivo del Consejo de Estado), lo procedente, una vez recurrido en vía contencioso-administrativa el acto denegatorio, es ordenar a la Administración demandada que someta la petición al procedimiento formal revisorio, «salvo que la pretensión careciera con toda evidencia de un fundamento hipotéticamente razonable».

Las partes están de acuerdo en la existencia de contradicción, para unos real, para otros sólo aparente, entre lo dispuesto en la normativa especial —Ordenanza Especial de «Casas Baratas» que protege la forma concreta a la parcela que nos ocupa— y la documentación gráfica del Plan General vigente. Dicha Ordenanza Especial impide la demolición y sustitución total del edificio existente, lo que no deja de ser un obstáculo para el reconocimiento de Zona A— 1 Grado 2, con un aprovechamiento urbanístico distinto, que lo que se hace con la aprobación de la Propuesta de Intervención. La modificación de la normativa del Plan, por tanto también de la regulación específica de la Ordenanza Especial de «Casas Baratas», exige el procedimiento legalmente establecido y es denunciado por las actoras la ausencia del mismo, ante esto la Sala entiende que hay elementos suficientes para que se inicie un expediente de revisión de oficio por existir indicios de nulidad de pleno derecho del acto a revisar.

QUINTO. – No hay motivos que determinan un especial pronunciamiento en cuanto a costas.

FALLO

Se estima el recurso, anulando al acuerdo del Consejo de Gerencia, de 19 de diciembre de 1994 por el que se desestimaba la solicitud de las actoras de revisión de oficio del acuerdo de 15 de julio de 1991 aprobatoria de la Propuesta de Intervención en la calle Santa Teresa, nº ..., de Zaragoza, ordenando a la Corporación demandada la iniciación del expediente de revisión de oficio, sin imposición de costas.